

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, RESCATE Y SALVAMENTO ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de junio de 2005)

Reforma: La fracción I del artículo 41; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de febrero del año 2017.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público y de observancia general y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer los medios para preservar la seguridad pública en las playas, lagunas, cenotes, albercas y aguas confinadas que se encuentran dentro del territorio municipal con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas.

Artículo 3.- Este Reglamento es de competencia municipal por cuanto a su facultad y aplicación para que se proporcione el servicio de seguridad, sin menoscabo de la competencia Estatal o Federal en otros ámbitos como el uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas.

Artículo 4.- La Dirección de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Policía Turística, Tránsito y Bomberos Municipal, es la instancia municipal facultada para prevenir, mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate en su caso, de las personas que usen las playas, lagunas, caletas, esteros, cenotes o albercas dentro del territorio municipal, así como para imponer las sanciones que en este ordenamiento se prevén, en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Certificación.- Documento que acredita que se cuenta con los conocimientos y la capacitación necesarias y suficientes para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.

II.- Comisión Municipal.- La de seguridad, salvamento y rescate acuático.

III.- Guardaavidas: Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.

IV.- Salvavidas: Es la persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático en ámbitos de aguas confinados, como albercas, lagunas, parques, etc.

V.- Municipio: la Dirección de Protección Civil.

VI.- El Plan: El Plan Municipal de seguridad, salvamento y rescate acuático.

VII.- Programa: El particular de seguridad, salvamento y rescate acuático, que deben realizar y cumplir los prestadores de servicios turísticos que cuenten con aguas abiertas, cerradas o confinadas.

VIII.- Salvamento: Es la actividad encaminada a la recuperación de vidas humanas.

IX.- Rescate: Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona sin vida.

X.- Seguridad: Ausencia de peligros basada en Reglamentos y señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad;

XI.- Seguridad Acuática: Son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o placer para garantizar al usuario su bienestar, aplicadas por unos guardavidas o responsable del lugar, así como la revisión y aplicación de los mismos.

XII.- Prevención: Conjunto de medidas que tienen por objeto impedir un accidente o enfermedad en todos aquellos lugares donde el individuo esté expuesto a que su salud resulte dañada o sufrir la pérdida de la vida.

XIII.- Botiquín de Primeros Auxilios: Es el conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina.

Artículo 6.- La Dirección de Protección Civil es la instancia encargada de elaborar el padrón de guardavidas en el Municipio de Solidaridad y de la supervisión de los mismos, debiendo mantener permanentemente informada a la Secretaría del H. Ayuntamiento sobre el desempeño de estas funciones.

Capítulo II De la Comisión de Seguridad, Salvamento Y Rescate Acuático

Artículo 7.- Para la consulta, análisis, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan de seguridad, salvamento y rescate acuático municipal deberá existir la Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático como un órgano de participación ciudadana que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación y protección de la seguridad y la vida de las personas que usen medios acuáticos de diversión.

Artículo 8.- La Comisión deberá ser la instancia facultada para:

I.- Actuar como órgano de consulta del gobierno municipal.

II.- Analizar y aprobar anualmente el Plan de seguridad, salvamento y rescate acuático municipal.

III.- Analizar y aprobar en su caso las normas para los programas particulares de seguridad, salvamento y rescate acuático municipal.

IV.- Proponer las medidas necesarias para solucionar problemas de seguridad acuática.

V.- Presentar las recomendaciones que se acuerden a las instancias federales y estatales, así como a los sectores privado y social.

Artículo 9.- El Titular de la Comisión Municipal será el Presidente Municipal y estará integrada por:

I.- El Secretario General del Honorable Ayuntamiento.

II.- El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública.

III.- El Director de Protección Civil.

IV.- El Director General de Seguridad Pública, Policía Turística, Tránsito y Bomberos.

V.- Un Representante de la Secretaría Estatal de Turismo.

VI.- Un Representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

VII.- Un Representante de la Secretaría de Marina.

VIII.- Un Representante de la Dirección Estatal de Protección Civil.

IX.- Un Representante de la Capitanía de Puerto.

X.- Un Representante de la Cruz Roja Mexicana.

XI.- Un Representante de cada una de las Asociaciones de Prestadores de Servicios acuáticos, de la Asociación de Hoteleros y de las Cámaras de Servicios de la Localidad.

Artículo 10.- Las Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático se reunirá en Sesiones Ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo, a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Las Sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros en el día y hora convocados para las mismas.

Artículo 11.- Los acuerdos de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Capítulo III De los Planes de Seguridad y Salvamento Acuático

Artículo 12.- El Municipio, en los primeros treinta días de cada año, convocará para dar a conocer el Plan de seguridad, salvamento y rescate acuático que establecerá los medios y mecanismos que proporcionará la salvaguarda de las vidas de las personas que utilicen medios acuáticos de diversión. Dicho Plan se pondrá a consideración del Comisión Municipal para su análisis, discusión y aprobación.

Artículo 13.- Todas las instalaciones que presten servicios turísticos, marinas, escuelas con alberca, clubes deportivos con alberca, propiedades particulares lucrativas o no que cuenten con acceso a playas, clubes de playa, cenotes o lagunas, deberán contar con un programa anual de seguridad, salvamento y rescate acuático.

Artículo 14.- Todas las instalaciones que presten servicios turísticos y que se encuentren en los supuestos que indica el artículo inmediato anterior, deberán presentar su programa para aguas cerradas, abiertas o confinadas, ante el Municipio, para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 15.- Para la elaboración de los programas particulares de seguridad y salvamento acuático las instalaciones hoteleras y de servicios acuáticos tomarán en cuenta y estarán acordes con las disposiciones que contengan el Plan Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático y con la guía de seguridad acuática. Esta última deberá ser obligatoria.

Artículo 16.- Los programas particulares de seguridad, salvamento y rescate acuático contendrán como mínimo, recomendaciones y reglamentos para el uso de alberca, playa, cenotes o lagunas, señales de profundidad de albercas, lugares de instalación de torres de salvavidas, descripción de protocolos operativos, descripción de bitácoras, medios de difusión de su programa a sus clientes y coordinación con servicios médicos de emergencia e instancias municipales.

Artículo 17.- En los Planes particulares se contemplará también la firma de convenios con instituciones privadas, debidamente autorizadas, para la certificación permanente de guardavidas o bien aceptar la certificación que determine la Dirección de Protección Civil Municipal.

En el primer caso dichas instituciones deberán acreditar ante esta instancia las autorizaciones para realizar las labores referidas.

Capítulo IV Medidas de Seguridad Acuática

Artículo 18.- Las instalaciones que presten servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa, laguna o cenotes deberán contar con torres o sillas de seguridad, según el caso, personal capacitado como guardavidas, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de guardavidas.

Artículo 19.- En todas las playas, lagunas y cenotes del Municipio, se utilizarán los siguientes señalamientos preventivos con banderas de color:

I.- Verde: Indica seguridad y condiciones satisfactorias para introducirse.

II.- Amarillo: Es símbolo de precaución.

III.- Rojo: Indica condiciones no favorables, por lo que se prohíbe la introducción en el área indicada.

Las dimensiones y forma de las banderas serán de forma de un triángulo isósceles con la base del triángulo hacia el asta bandera. Tendrá una proporción de: base 1, lados 1.5; la base tendrá un mínimo de 50 centímetros por 75 centímetros de ambos lados. Estará la parte superior a una altura no menor a 2 metros desde el nivel del piso, y colocados en un lugar visible. Se colocarán por lo menos una bandera por cada 50 metros.

El acceso a toda playa tendrá un letrero en material permanente indicando el código de las tres banderas. La localización de la misma debe ser en un lugar visible a la o las entradas a la playa, y ser legible a una distancia mínima de diez metros.

Artículo 20.- Las torres y sillas de seguridad deberán contar con equipo necesario para llevar a cabo un salvamento acuático, así como con sistemas de comunicación a centros de emergencias.

Artículo 21.- Las especificaciones técnicas de las torres de seguridad, tales como la distancia entre las mismas, altura, resistencia, plataforma y color, serán determinadas por la Dirección de Protección Civil Municipal según las características del lugar en el cual se instale la torre.

Artículo 22.- Las torres de seguridad deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad:

I.- Radio portátil para salvavidas con 4 canales.

II.- Binoculares: con un mínimo de 7 aumentos.

III.- Dos chalecos salvavidas.

IV.- Un par de aletas.

V.- Visor.

VI.- Línea de carreta o de playa de polipropileno de 100 metros como mínimo, de media pulgada.

VII.- Banderines de color: verde, amarillo y rojo.

VIII.- Equipo de tanque de oxígeno recargable portátil, que incluya control de la vía aérea con laringoscopio y cánulas oro faríngeas con bvm (mascara, válvula, bolsa) y bolsa reservorio.

IX.- Botiquín de primeros auxilios con las siguientes características: De fácil transporte, manuable, visible, colocada en lugar de fácil acceso, identificable con una cruz roja resaltada, ligero de peso, sin llave ni candado y con una lista de su contenido.

X.- El botiquín deberá contener los siguientes elementos:

- Material médico para mordeduras, picaduras e intoxicaciones (para uso médico)

- 10 gasas de 5 x 7 cms.

- 10 gasa de 10 x 10 cms.

- Un rollo de tela adhesiva de 2.5 cms. de ancho.

- 3 Vendas de rollo elástica de 10 x 10 cms.

- 1 Paquete de 25 abatelenguas.

- 5 Apósitos de tela.

- 1 Caja de 25 curitas.

- 1 Frasco de 125 mls. De isodine espuma.

- 1 Frasco de 250 mls. De jabón neutro líquido.

- 1 Frasco de 125 mls. De alcohol.

- 2 Sueros Hartman de 500 mls.

- 1 Frasco de agua oxigenada de 185 mls.

- 1 Caja de bicarbonato de sodio.

- 1 Tijera recta.

- 1 Pinza de disección sin dientes.

- 1 Linterna de mano.

- 5 Pares de guantes de látex de cirujano desechables.

- Tablillas para férulas.

- 1 Manta.

- Lápiz y cuaderno o libreta.

- XI.- Un alto parlante o megáfono a prueba de intemperie "weather proof".

XII.- Un silbato fox 40.

XIII.- Aro salvavidas con un diámetro mínimo de 45 cms. De material flotante.

XIV.- Tubos de rescate. De las siguientes características:

A. Tubo de rescate (peterson). De espuma vinil con broche y cuerda.

B. Boya de rescate (torpedo). De plástico moldeable con aire en el interior, con asas y cuerda.

XV.- Camilla rígida flotante, con los siguientes aditamentos:

- Superficie rígida y plana para inmovilización del paciente.

- Longitud de una persona promedio.

- Agarre lateral.

- Guías para la colocación de cinturones inmovilizadores.

- Cojines para inmovilizar cuello y cabeza.

- Un juego de collarín cervical de tamaño variable.

XVI.- Silla de guardavidas. Con las siguientes características:

- Estar a una altura de 1.8 a 2 metros sobre el nivel del piso.

- Tener respaldo y repisa para descansar los pies.

- Ser confortable.

- Contar con una sombrilla o cubierta para proteger al guardavidas del medio ambiente.

- Ganchos para colgar el equipo de salvamento.

- Podrá ser móvil o fija.

- Deberá ser construida con los materiales y en la forma que determine la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Artículo 23.- Los lugares que requieran de sillas de guardavidas en lugar de torres de seguridad deberán contar con el mismo equipo de seguridad descrito en el artículo anterior.

Artículo 24.- El Municipio podrá gestionar la firma de los convenios necesarios con las instancias estatales federales competentes e instituciones públicas o privadas para la instalación de cuerpos de guardavidas, torres de seguridad y vigilancia, en las playas, lagunas y cenotes turísticos considerados como populares.

Artículo 25.- El personal de guardavidas o salvavidas que sea contratado por las empresas de servicios turísticos, así como personal contratado por el Municipio, deberá haber obtenido la capacitación suficiente para el desempeño de la labor, debiendo obtener su certificación cada dos años y someterse a evaluación cada seis meses y pasar examen médico anual.

Artículo 26.- El personal de guardavidas deberá demostrar que se encuentra certificado en los siguientes conocimientos:

I.- Natación en 4 estilos: Crawl, Dorso, Marinera, Pecho.

II.- Primeros auxilios.

III.- Reanimación cardiopulmonar.

IV.- Maniobras de rescate en el agua.

V.- Conocimiento de las condiciones del mar.

VI.- Interpretación del boletín meteorológico que proporcione la Capitanía de Puerto, a través de la Dirección de Protección Civil

VII.- Utilización del equipo de Protección Civil

VIII.- Utilización del equipo de rescate incluyendo medios mecánicos.

IX.- Supervisión y mantenimiento del equipo

X.- Aprobar la evaluación de actitudes físicas requerida por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 27.- El personal que labore como guardavidas o salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

I.- Tener y difundir la información diaria sobre las condiciones meteorológicas proporcionadas por el servicio meteorológico del Ayuntamiento.

II.- Determinar diariamente las corrientes y riesgos marítimos antes de colocar las señales que permitan determinar el grado de seguridad o prohibición para los usuarios.

III.- Revisar el funcionamiento y mantenimiento del equipo.

IV.- Permanecer alerta en su área de responsabilidad.

V.- Reportar inmediatamente los incidentes y emergencias relacionados con su función a las instituciones relacionadas con su programa de seguridad.

VI.- Prohibir el acceso al agua, cuando las condiciones meteorológicas o marinas no sean adecuadas, o cuando las personas no estén en condiciones para hacerlo.

VII.- En caso necesario, colaborar con otros guardavidas en la prevención o en el rescate de personas.

VIII.- Llevar una bitácora diaria, debidamente requisitada, y enviar a la Dirección de Protección Civil un resumen semanal.

IX.- Mantener informada a la Dirección de Protección Civil de cualquier irregularidad que en el ejercicio de sus funciones se presente; o necesidad de apoyo que rebase la capacidad de su programa particular.

X.- No ingerir bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier sustancia ilegal o tóxica antes y durante el período de su trabajo, así mismo, evitar presentarse a trabajar bajo el influjo de cualquiera de las antes mencionadas.

Artículo 28.- El guardavidas es el directamente responsable de la playa o alberca asignada y por lo tanto, es la máxima autoridad responsable de la seguridad de los usuarios del mismo; en consecuencia, todos los prestadores de servicios turísticos acuáticos o relacionados, deberán acatar las indicaciones de ubicación en la playa o cuerpo de agua del guardavidas, sin que esto afecte su actividad económica, pero siempre anteponiendo la seguridad de los usuarios a cualquiera actividad lucrativa particular.

Artículo 29.- El prestador del servicio turístico que tengan actividades acuáticas, escuela y escuela deportiva, que cuenten con alberca o acceso a la playa, deberán contar con los servicios de un guardavida sustituto o cubre turnos certificado para cubrir al guardavida en su ausencia, debido a: Días de descanso, motivos de enfermedad, vacaciones, capacitación, entre otros.

Los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a diversiones acuáticas con medios mecánicos tienen la obligación de contar con un botiquín de reserva sin utilizar y en perfectas condiciones, para casos de salvamento y rescate, así como la obligación de proporcionarlo al guardavidas en caso necesario, previa identificación con credencial vigente.

Todos los prestadores de servicios de paracaídas o paraseal, Waverunners, Bananas, motos acuáticas, embarcaciones, etc.; deberán acatar las indicaciones de ubicación en la playa del guardavidas, asimismo, deberán señalar con boyas u otros, la entrada y salida de sus vehículos o embarcaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de los bañistas.

Artículo 30.- La Comisión Municipal, a propuesta de la Dirección de Protección Civil, determinara los colores del uniforme que utilizarán los guardavidas; y las empresas de servicios turísticos proporcionarán el uniforme distintivo al personal de salvavidas y guardavidas.

Capítulo V De las Notificaciones

Artículo 31.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección Municipal de Protección Civil, en términos del Reglamento, será de carácter personal con quien deba entenderse la diligencia y en el domicilio del interesado o su representante legal, pudiendo habilitar a personal de su mando como Notificador.

Artículo 32.- En todo caso, el Notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado.

Artículo 33.- Cuando las personas a quienes deban hacerse las notificaciones no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse, se realizará la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 34.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble o el vecino más cercano.

Artículo 35.- Las notificaciones serán en días hábiles y el notificador tomará razón de las diligencias en que conste la notificación

Capítulo VI De las Inspecciones

Artículo 36.- La Dirección de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias estatales o federales, los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 37.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en horas y días hábiles; y las segundas en cualquier tiempo.

II.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble o instalación por inspeccionar; objeto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

III.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo encargado este el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil y entregar copia legible de la orden de inspección.

IV.- Los inspectores podrán practicar la visita al día siguiente de la notificación.

V.- Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado que designe a 2 personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numerada y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere la validez de la diligencia ni el valor probatorio del documento.

VII.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 38.- El acta circunstanciada de la inspección deberá contener:

I.- Nombre, denominación o razón social del inspeccionado.

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia.

III.- Calle, número, población, municipio, código postal y entidad federativa del lugar en el cual se practique la inspección.

IV.- Número y fecha del oficio que la motivó.

V.- Nombre y cargo de la persona con la cual se entendió la diligencia.

VI.- Nombre y domicilio de las personas quienes fungen como testigos.

VII.- Relación suscita de los actos u omisiones que se detectaron en la inspección.

VIII.- Declaración de la persona con quien se entienda la diligencia, si quisiera hacerla, otorgándole el derecho de audiencia que le confiere la ley; y

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Artículo 39.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del Artículo 30, la Dirección de Protección Civil, calificará las actas dentro del término de cinco días hábiles siguientes al plazo conferido, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso, y dictará dentro de los quince días hábiles siguientes la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada notificándola personalmente el visitado.

Capítulo VII De las Sanciones y los Recursos

Artículo 40.- Serán sujetos a las sanciones que establecen el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos que tengan actividades acuáticas, escuela y escuela deportiva, que cuenten con alberca o acceso a la playa y/o sus representantes, así como los guardavidas.

Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría General del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil, quien será la autoridad facultada para imponerlas y resolver los recursos de reconsideración.

Artículo 41.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento se sancionarán con:

I.- Multa; en el caso de guardavidas, la multa será de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización diaria; y en el caso de prestadores de servicios turísticos acuáticos, de 500 a 1000 veces la unidad de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

II.- Arresto hasta por 36 horas.

III.- Suspensión temporal o cancelación de su certificación.

IV.- Clausura.

Artículo 42.- En contra de las resoluciones que dicte la Dirección de Protección Civil procederá el recurso de reconsideración o el de revisión, según corresponda.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Dirección de Protección Civil. En el caso de que subsista la inconformidad, procederá el recurso de revisión ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 43.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- IV.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 44.- Los recursos deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió la resolución dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya notificado la resolución recurrida, debiendo contener los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última.
- II.- Acto o resolución que se recurra, identificándolo plenamente y anexando copia del mismo.
- III.- Razones que apoyen el recurso, anexando las documentales que acrediten su dicho.

El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien promueve en su nombre. Los recursos hechos valer extemporáneamente se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

Artículo 45.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público.

Respecto del pago de multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, mediante depósito que haga ante la Tesorería Municipal. Tratándose de póliza, esta deberá garantizar el triple de la cantidad que se mencione en la multa respectiva.

Artículo 46.- Admitido el recurso por la autoridad del conocimiento, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 47.- La Dirección de Protección Civil Municipal dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto recurrido, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

Artículo 48.- La resolución deberá notificarse al interesado personalmente; en caso de ignorarse su domicilio, se ubicará aquella en lugar visible del local que ocupa la autoridad emisora, surtiendo efectos de notificación.

Artículo 49.- Si después de resuelta la inconformidad el recurrente se siente agraviado en sus intereses, podrá el infractor interponer el recurso de revisión ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro de los tres días siguientes en que haya sido debida y legalmente notificado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Segundo.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana roo.

Tercero.- Se abrogan y quedan sin efectos todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento, subsistiendo las que lo complementen.

NORMAS TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUBRIR TODOS AQUELLOS CIUDADANOS SUJETOS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD

TORRES SALVAVIDAS:

Todo servidor turístico que tenga acceso al mar y playas con corrientes deberá instalar una torre. En cambio aquellos que carecen de frentes marinos y solo contengan albercas de dimensiones pequeñas, o semiolimpica (25 metros), no están obligados a la instalación de torres, éstas serán reemplazadas por silla de guardavida.

Para la instalación de las torres, deberá consultar y obtener la aprobación por escrito de la Dirección de Protección Civil Municipal y deberá ser construida con los materiales y en la forma que determine la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano; indicando el lugar, características y nomenclatura de la torre; o la supresión acordada de su instalación.

Las torres tendrán ciertas características en común, que varían de acuerdo al uso y entorno.

I.- Distancia aproximada entre las mismas. 300 metros máximo, permitiendo una cobertura de 150 metros a ambos lados.

II.- Altura y ubicación. La elevación debe permitir la libre observación del área de responsabilidad de los guardavidas, desde el agua hasta la playa, ninguna construcción o estructura temporal o permanente debe obstruir esta visión. Esta elevación debe permitir a los usuarios identificar fácilmente a los guardavidas. La elevación no debe tal que estorbe el acceso rápido y seguro del guardavida a la playa. La plataforma de la misma, tendrá una altura mínima de 1.8 metros; y sobre el nivel de la playa una máxima de 4 metros.

III.- Resistencia. Podrán ser de estructura metálica anticorrosiva con cubierta de madera, o madera tratada. Deben ser lo suficientemente resistente para soportar vientos huracanados sin desprender partes peligrosas para los usuarios.

IV.- Plataforma. Debe tener un barandal alrededor y para el acceso a la playa una rampa o escalera de escalones seguros.

V.- Techo. Todos deben contar con un techo que proteja al guardavidas de los elementos naturales.

VI.- Almacenamiento. Las torres deben tener un lugar para guardar con seguridad y contra los elementos el equipo que se señala en el Artículo 22.

VII.- Color. Todas las torres deben ser visibles y fácilmente reconocidas como una estación de guardavidas. Deberán ser de color amarillo mediano.

VIII.- Nomenclatura. Deben ser con números grandes de tipo helvético visible de todos sus lados y en el techo.

- Los números no serán menores a 1 metro de altura.

- La numeración correspondiente será otorgada por la Dirección de Protección Civil Municipal una vez obtenido el permiso para la construcción de la torre.

- Las letras tendrán contraste con la torre y deberán ir de color negro mate.

BOTIQUÍN

Como característica importante para el botiquín, debe ser: de fácil transporte, manuable, visible y acceso fácil, identificable con una cruz roja visible, de peso no excesivo, sin llave ni candado y con una lista de su contenido.

Debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- 10 gasas de 5 x 7 cms.

- 10 gasas de 10 x 10 cms.

- 1 rollo de tela adhesiva 2.5 cms de ancho.

- 3 vendas de rollo elásticas de 5 cms x 5 m .

- 3 vendas de rollo elásticas de 10 cms x 5 m.

- 1 paquete de 25 piezas de abatelenguas.

- 5 apósitos de tela.

- 1 caja de por lo menos 25 curitas.

- 1 frasco de 125 ml. de ISODINE espuma.

- 1 frasco de 250 mls jabón neutro líquido.

- 1 frasco de 125 mls de alcohol

- 2 sueros solución HARTMANN de 500 mls.

- 1 frasco de 185 mls de agua oxigenada.

- 1 caja de bicarbonato en polvo.

- 1 tijeras recta.

- 1 pinza de disección sin dientes.
- 1 linterna para mano.
- 1 juego de collarines cervicales (chico, mediano y grande), o uno de tamaño variable.
- 5 pares de guantes de látex de cirujano desechables.
- Tablillas para férulas, ya sea de madera, cartón o material similar.
- Una manta.
- Lápiz y cuaderno o libreta.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. "CÚMPLASE".

GUARDAVIDAS

I.- Evaluación de aptitud física. Mínima para salvavidas y guardavidas activos.

1.- Para guardavidas: Nado libre de 400 m continuo utilizando cada uno de los siguientes estilos durante por lo menos 50 metros: crawl, pecho, dorso y tijera o marinera.

Para salvavidas: 200 metros continuos sin parar utilizando cada uno de los cuatro estilos antes señalados.

Los siguientes puntos serán utilizados para guardavidas y salvavidas:

2.- Efectuar un clavado de superficie a una profundidad mínima de 1.5 m y nadar por debajo del agua por lo menos 14 metros.

3.- Efectuar un clavado de superficie a una profundidad mínima de 3 metros y sacar un ladrillo de 5 kilos.

4.- Sostenerse a flote con patada en posición vertical sin usar las manos por lo menos un minuto.

5.- Examen de r.c.p. y primeros auxilios.

6.- Recomendaciones para el Plan Municipal o un programa particular.

II.- Estas evaluaciones se realizarán en cuatro periodos (marzo, junio, septiembre, noviembre) anualmente establecidos, en el que el guardavidas deberá presentarse a su evaluación correspondiente a la fecha indicada en su credencial.

III.- De acreditar lo anterior, se procederá a conceder la nueva credencial semestral que autoriza la realización de funciones de guardavidas y salvavidas.

IV.- El que no cumpla con lo establecido en el numeral II de este ordenamiento tendrá una nueva oportunidad en 72 horas para un último intento, que de no aprobarse tendrá que esperar el próximo periodo de evaluación.

V.- De ejercer sin la autorización apropiada, hará al infractor acreedor a las sanciones que se señalan en el reglamento de la materia.

Las características del técnico en seguridad acuática serán similares al de un salvavidas, estando su capacitación a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal o en quien o quienes designe para tal efecto.

Mediante convenios, la Comisión Municipal, a propuesta de la Dirección de Protección Civil Municipal, determinará las instancias públicas o privadas que llevarán a cabo los programas de capacitación, mismos que servirán para que la misma Comisión evalúe y certifique a los guardavidas como personas sanas, física y mentalmente.

Para el reconocimiento municipal como instancia capacitadora autorizado por la Dirección de

- Protección Civil, los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos: I.- Carta de solicitud y borrador del convenio.
- II.- Curso que ofrecen, curricular correspondiente de materia, contenidos y créditos. III.- Registro de la escuela.
- IV.- Lista de instructores y certificaciones.
- V.- Copia de manual o equivalente del participante, y del certificado emitido a egresados. VI.- Descripción y contratos o convenios de instalaciones para clases prácticas.
- VII.- Inventario de equipo y material didáctico.
- VIII.- Calendario anual de cursos, cupo, requisito de admisión, costo y vigencia.
- IX.- Supervisión por la Dirección de Protección Civil de instalaciones, equipamiento y programas.

Aquellos candidatos que cumplan con los requisitos, obtendrán el reconocimiento de la autoridad municipal correspondiente a través de certificados con vigencia por un año, renovándose anualmente, previa revisión que realice la propia Dirección General de Protección Civil Municipal a través de personal debidamente instruido.

UNIFORME DE GUARDAVIDAS

I.- Uniforme básico obligatorio: Camiseta de color rojo anaranjado brillante de mangas cortas, con una cruz blanca en la espalda, con la leyenda guardavidas en la parte superior de la cruz; en la parte inferior en inglés la leyenda "lifeguard". Toda leyenda será en letra tipo helvética reforzada. La leyenda debe abarcar todo el ancho de la espalda.

En la parte delantera del lado izquierdo la camiseta llevará la leyenda de la organización o empresa que presta el servicio, en un tamaño no mayor a 10 cms de altura y 10 cms de ancho. El traje de baño será de color azul rey tipo bóxer, alcanzando un largo aproximado de la mitad del muslo; llevará la misma leyenda de "salvavidas" y "lifeguard" y la cruz blanca en la pierna derecha de dimensión proporcional al área.

Para mujeres, el traje de baño es de una sola pieza tipo traje de competencia, con el logotipo y leyenda sobre la parte media superior del pecho, de 10cms de alto por 10 cms de ancho.

El uniforme lleva una gorra con visera del mismo color o blanco con la leyenda "salvavidas" "lifeguard" y el logotipo de la empresa.

II.- Equipo complementario: un rompe viento de color rojo anaranjado, con las mismas leyendas y logotipos que la camiseta. Un pantalón largo tipo pants deportivo de color azul rey con la leyenda similar al traje de baño.

III.- El material será de tela lavable y de secado rápido.

Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco.